



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 378-2024-CR/GRL

Huacho, 25 de octubre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 098-2024-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros- presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, la misma que **solicita a probación del DICTAMEN FINAL del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-CR/GRL**, respecto al presunto caso de intento de violación por parte del odontólogo Miguel Marcelo Alejandro, contra la señorita de iniciales A.A.R. (21) en el P.S. Pampa Libre de la Red de Salud Huaral – Chancay.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas a agendarse en la respectiva sesión, teniendo la obligación el presidente del Consejo Regional de convocarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerla la convocatoria es realizada por el secretario del Consejo Regional. Durante los periodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar exclusivamente los temas materia de la convocatoria. Excepcionalmente la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Regional”*.

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 378-2024-CR/GRL

y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros – presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, solicita al Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”*
4. Por otro lado, el artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias (...)”.*
5. En el presente caso se busca realizar un estudio e investigación sobre el pedido del consejero regional por la provincia de Huaral, el Sr. Victor Hugo Huaccho Salas, acerca del presunto caso de intento de violación por parte del odontólogo Miguel Marcelo Alejandro, contra la señorita de iniciales A.A.R. (21) en el P.S. Pampa Libre de la Red de Salud Huaral – Chancay.
6. Al respecto, se le solicita información mediante Oficio N° 563-2024-GRL-SCCR al M.C. José Guillermo Morales de la Cruz, Director Regional de Salud, a fin de brindar la documentación con la que cuente referente al caso; remitiendo la Nota Informativa N° 032-UE.407-RL-HH-SBS-STPAD-03-2024, suscrito por la Abg. Magdalena Andahua Melgarejo, encargada de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, en la cual manifiesta que el presente caso se encuentra en etapa de actuaciones previas, no pudiendo brindar mayor detalle al respecto, ni mucho menos documentación del caso; debido a que este tiene carácter confidencial, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. De igual modo, el Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, señala mediante Oficio N° 038-2024-MP-FN-DC-FPPC-HUARAL-EELG, que si existe una investigación contra el ciudadano Miguel Ángel Marcelo Alejandro, en agravio de la mayor de iniciales F.A.A.R. (21 años) por el delito de tocamientos indebidos, la cual se encuentra con investigación preparatoria.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 378-2024-CR/GRL

8. Ahora, si bien es cierto, no se puede solicitar mayores detalles sobre el caso materia de investigación, ya que se trata de información reservada y confidencial; sin embargo, para que esta comisión pueda realizar sus indagaciones y cumplir con su función fiscalizadora, es necesario saber si existen procesos de carácter administrativo disciplinario y/o penal en contra del odontólogo Miguel Marcelo Alejandro.
9. En ese sentido, se puede observar el informe emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, en la cual existe un procedimiento administrativo en investigaciones previas, y lo informado por el Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, en la cual también existe una investigación contra el ciudadano Miguel Marcelo Alejandro, la cual se encuentra en investigación preparatoria.
10. En consecuencia, si ya existe un procedimiento administrativo en trámite en donde se está dilucidando el fondo de los hechos, y existe a su vez, un proceso de investigación ante el Ministerio Público que también se viene ventilando, entonces ya no tendría sentido que la comisión siga investigando o se pronuncie sobre estos hechos, más aún, teniendo en cuenta que, de lo acopiado no se advierte algún tipo de irregularidad que políticamente o jurídicamente a nivel del Consejo Regional pueda ser objeto de fiscalización.
11. Por último, si bien es cierto, no se han advertido responsabilidades de carácter político o jurídico conforme ya se ha indicado en el fundamento anterior, lo cierto es que ante una situación como esta en la que se requiera de la intervención de otros órganos, como es el Ministerio Público o inclusive la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, es necesario que los funcionarios públicos actúen con rapidez, de manera objetiva y oportuna, a fin de garantizar los derechos de cualquier persona, ciudadano o usuario, para que a través de este tipo de acciones se evidencie la seguridad de las instituciones, así como su adecuado manejo.

En ese sentido se concluye lo siguiente:

- A la fecha se cuenta con el A.C.R. N° 041-2024-CR/GRL de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual se acordó DERIVAR, la Carta N° 0014-VHHS-CRPH-CR-GRL, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas – consejero regional por la provincia de Huaral, sobre el presunto caso de intento de violación por parte del odontólogo Miguel Marcelo Alejandro, contra la señorita de iniciales A.A.R. (21) en el P.S. Pampa Libre de la Red de Salud Huaral – Chancay; a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social; para su análisis, seguimiento, debate y dictamen correspondiente.
- Sobre ello, se tiene la Nota Informativa N° 032-UE.407-RL-HH-SBS-STPAD-03-2024, suscrito por la Abg. Magdalena Andahua Melgarejo, encargada de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, quien manifiesta que el caso se encuentra en etapa de actuaciones previas, no pudiendo brindar mayor detalle, ni documentación del caso; debido a que este tiene carácter confidencial, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Asimismo, se tiene el Oficio N° 038-2024-MP-FN-DC-FPPC-HUARAL-EELG, suscrito por el Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, en el cual señala que sí existe una investigación contra el ciudadano Miguel Ángel Marcelo Alejandro por el delito de tocamientos indebidos.
- Siendo así, el presente caso se encuentra, tanto en la vía administrativa como en la penal, no existiendo algún tipo de irregularidad que pueda ser objeto de fiscalización por parte del Consejo Regional.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 25 de octubre del 2024, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, *in memoriam*” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 378-2024-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-CR/GRL, mediante el cual se acuerda DERIVAR a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, respecto al presunto caso de intento de violación por parte del odontólogo Miguel Marcelo Alejandro, contra la señorita de iniciales A.A.R. (21) en el P.S. Pampa Libre de la Red de Salud Huaral – Chancay.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Pleno del Consejo Regional de Lima, **RECHAZA** todo acto que atente contra la integridad física, a la libertad, la dignidad e intimidad de la persona; y todo delito relacionado a esta índole.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, a través de la Gobernación Regional a la Dirección Regional de Salud, a que estén vigilantes y atentos ante situaciones como esta y puedan actuar de manera oportuna, interviniendo de manera eficaz para que se garantice efectivamente la seguridad, tranquilidad y el respeto a los derechos de la ciudadanía que pudieran acudir a los establecimientos de salud.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-CR/GRL, respecto al presunto caso de intento de violación por parte del odontólogo Miguel Marcelo Alejandro, contra la señorita de iniciales A.A.R. (21) en el P.S. Pampa Libre de la Red de Salud Huaral – Chancay.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL
V.P.E.
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL